

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia del 15 de julio de 2022, y la parte demandante tenía los días hábiles 18, 19, 21, 22, 23 y 25 de julio de 2022 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, dicho termino fenecio sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	SUCESIÓN
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA
DEMANDANTE:	ESTEBAN DE JESUS LARA CARRILLO Y MIRIAM JUTIDH ORTIZ LARA
CAUSANTE:	SOFIA CECILIA LARA CARRILLO (Q.E.P.D),
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00116-00

En providencia de fecha catorce (14) de julio de 2022 el despacho dispuso inadmitir la demanda de SUCESIÓN INTESTADA, presentada por los señores ESTEBAN DE JESUS ÑARA CARRILLO y MIRIAM JUDITH ORTIZ LARA a través de apoderado judicial.

Vencido el término, el apoderado de la parte actora no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, presentada por los señores ESTEBAN DE JESUS ÑARA CARRILLO y MIRIAM JUDITH ORTIZ LARA a través de apoderado judicial, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 14 de julio de 2022.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO